

ACUERDO GENERAL OIC-INE/03/2020

ACUERDO GENERAL DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA OPCIÓN EMERGENTE PARA QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE CONCLUYEN CON SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR SU ENTREGA-RECEPCIÓN PUEDAN EFECTUAR LA PREPARACIÓN DE SU ENTREGA-RECEPCIÓN SIN QUE TENGAN QUE DESPLAZARSE A SU LUGAR DE TRABAJO, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID-19.

CONSIDERANDO

I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral

La primera norma citada, sobre la autonomía constitucional de este Órgano Interno de Control, establece:

"... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto..."

La autonomía constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ha sido interpretada por el Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera¹:

¹ Época: Décima Época. Registro: 2015424. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1.7o.A.158 A (10a.). Página: 2421.

CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES² CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014).

El Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas reglas de organización y funcionamiento se determinan en la ley, por disposición expresa del artículo 49, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014). Entre los órganos de vigilancia se encuentra la Contraloría General, que por disposición expresa del precepto indicado goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, y está encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Ahora, la ley a que alude la disposición constitucional citada es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del año mencionado, cuyo artículo 391 señala que la Contraloría General cuenta con atribuciones para la emisión de disposiciones de carácter general aplicables al ámbito de sus funciones, al facultarle para fijar criterios aplicables para realizar auditorías y revisiones, así como para emitir lineamientos aplicables a los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo organismo. En consecuencia, dicho precepto contiene una cláusula habilitante otorgada por el legislador ordinario, directamente a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que, en estricto respeto a su autonomía técnica y de gestión, prevista constitucionalmente, emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCULO. Amparo directo 507/2016. José Antonio Jiménez Galindo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 Horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En el mismo sentido, el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral faculta al Órgano Interno de Control para emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición.

Lo cual se confirma con lo establecido en el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que corresponde a su Titular emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna,

² Hay que tener presente que el contenido de este artículo, fue recogido por el actual 490, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

II. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

III. Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a dicha fecha, que indicó que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

IV. Que derivado de lo anterior mediante acuerdo número INE/JGE/034/2020 aprobado en sesión extraordinaria urgente, de fecha 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19", en cuyo punto de acuerdo Segundo determinó lo siguiente:

Segundo.- El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes a los procesos electorales locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones, unidades técnicas y órganos desconcentrados prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

V. Que con base en lo anterior, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, el mismo 17 de marzo de 2020 el Órgano Interno de Control dictó el Acuerdo General OIC-INE/02/2020 denominado "ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES,

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19”, en el que en su acuerdo segundo se determinó lo siguiente:

SEGUNDO.- Por las razones que se señalan en este acuerdo, durante el periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del dos mil veinte, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente deben observarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones; audiencias y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción y los plazos marcados en las etapas de ejecución, seguimiento y entrega de información de las auditorías en proceso.

VI. Que el 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo que establece “las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

VII. Que si bien el Acuerdo General OIC-INE/02/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 suspende los plazos en el periodo del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, para el cumplimiento de la obligación de efectuar la entrega-recepción del cargo de las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión, sin que tal suspensión haya impedido realizar tal acto, lo cierto es que las personas servidoras públicas que deseen hacer de inmediato su acto de entrega-recepción al dejar el cargo, conforme a los lineamientos vigentes, deben hacer uso del Sistema de Información para los Actos de Entrega-Recepción (SIAER) cuyo funcionamiento por cuestiones de seguridad se efectúa mediante la red institucional (intranet) y, en consecuencia, ello obliga a usar los equipos informáticos institucionales y trasladarse a las instalaciones del Instituto, inclusive para realizar los actos preparatorios requeridos en los lineamientos.

Por tal razón, por encontrarnos en una situación de carácter extraordinario, que obliga a establecer las medidas de prevención más adecuadas que eviten el contagio y la propagación del virus materia de la pandemia, este Órgano Interno de Control considera pertinente establecer una opción emergente para facilitar el cumplimiento de los actos preparatorios de los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y que están

obligados a realizarlo, puedan hacerlo sin que para ello tengan que desplazarse a su lugar de trabajo, reduciendo con ello su exposición a los riesgos de la pandemia.

Para tal efecto, la opción emergente consistirá en lo siguiente:

a).- Seguirán vigentes los “Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, al separarse de su empleo, cargo o comisión” emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control mediante Acuerdo 1/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, en la inteligencia que todas las acciones relacionadas con el uso del SIAER, señaladas en tales lineamientos, podrán efectuarse mediante el uso del correo electrónico institucional: avisos.oic@ine.mx

b). - En cumplimiento al principio de certeza y a la seguridad jurídica de todos los involucrados, la formalización y firma del acta de entrega-recepción deberá continuar realizándose en forma presencial, observando las medidas sanitarias de prevención ordenadas por las autoridades de salud y las indicadas por las autoridades del Instituto.

c).- Para facilitar la disposición inmediata del formato de acta de entrega-recepción previsto en los lineamientos, dicho formato estará disponible en el portal de DeclaralNE en la dirección electrónica: <https://declaraine-pdn.ine.mx>

d). - La fecha de celebración del acto de entrega-recepción y los plazos a que se refieren los artículos 16 y 17 de los lineamientos vigentes, podrán ser distintos o ampliados si las condiciones lo requieren, bastando la autorización que emita desde su correo electrónico institucional la Directora de Desarrollo Administrativo.

e). - En el supuesto que la persona servidora pública que entrega se encuentre en situación de sospecha o confirmada como portadora del COVID-19, el acto de formalización y firma del acta de entrega-recepción podrá efectuarse una vez transcurrido el periodo de cuarentena que recomienden las autoridades sanitarias, sin que ello signifique un incumplimiento normativo ni responsabilidad alguna para el servidor público.

f). - En caso necesario, en la formalización y firma del acto de entrega-recepción, la persona servidora pública que deja el cargo podrá entregar la credencial de identificación institucional y el tarjetón de estacionamiento, al representante del Órgano Interno de Control, haciendo constar dicha circunstancia en el acta. El OIC será responsable de entregarlos posteriormente a las áreas respectivas.

g). - Una vez firmada el acta y sus anexos, así como efectuado su envío en formato pdf. al correo electrónico avisos.oic@ine.mx, el Órgano Interno de Control tendrá la responsabilidad de cargar dicha acta y anexos al SIAER.

h). - Se establecerá una Mesa de Ayuda que prestará auxilio y orientación respecto a cualquier duda relacionada con la aplicación de los lineamientos y este acuerdo, integrada por las funcionarias y funcionario siguientes:

- Lic. Diana Karina Barreras Samaniego, Directora de Desarrollo Administrativo.
diana.barreras@ine.mx
Celular: 662 139 1166
- Mtro. Ciro García Marín, Subdirector de Declaraciones Patrimoniales:
ciro.garcia@ine.mx
Celular: 555 101 9722
- Mtra. Elizabeth López Hernández, Jefa del Departamento de Declaraciones y Servicios:
mayra.lopez@ine.mx
Celular: 551 304 8527

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 478, apartado 1, 487 apartado 1, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 apartado 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El presente Acuerdo General rige en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y se reputa de interés general.

SEGUNDO.- Durante el periodo de suspensión de plazos señalado en el Acuerdo General OIC-INE/02/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 y/o las prórrogas del mismo que eventualmente se emitan, las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y se encuentren obligadas a realizar su entrega-recepción, podrán dar cumplimiento a dicha obligación y a los lineamientos en la materia vigentes, mediante el uso del SIAER o mediante la OPCIÓN EMERGENTE que se detalla en el considerando VII de este acuerdo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de

internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

CUARTO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente. Asimismo, comuníquese al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. - Este acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.



LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.

